



**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA  
POR  
ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**

<b>EMPRESA TRANSPORTADORA</b>		TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S		
<b>NIT:</b>		811041306	<b>TELÉFONO</b>	4447240
<b>PROPIETARIO</b>		LOGISTICA Y COMERCIALIZADORA JG SAS		
<b>CC/NIT</b>		901780345	<b>DE</b>	
<b>TELÉFONO</b>		0	<b>CELULAR</b>	3246792013
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		J1SUPER@HOTMAIL.COM		
<b>DIRECCION</b>		MZ G LT 1 BARRIO VILLA ROCIO		

**VEHÍCULO QUE SE VINCULA**

<b>PLACA</b>	KUN624	<b>CLASE</b>	BUSETA	<b>MODELO</b>	2009	<b>CAPACIDAD</b>	29
--------------	--------	--------------	--------	---------------	------	------------------	----

Yo, CLAUDIA MOLINA JURADO, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S "PAISATOURS", con NIT: 811.041.306-6, es una empresa constituida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 00495 de 07 de noviembre del 2003, procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra BUENDIA SERRANO JAISER RAFAEL, CC/NIT 8741885, quien en adelante se denominará el **PROPIERARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

<b>PLACA:</b>	KUN624	<b>CAPACIDAD:</b>	29
<b>CLASE:</b>	BUSETA	<b>MOTOR:</b>	626611
<b>MODELO:</b>	2009	<b>CHASIS:</b>	9GCNPR7169B012483
<b>COLOR:</b>	BLANCO VERDE	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET

**PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARAGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por

el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE, así el contrato al cual se destinó continúe vigente, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para el que este asignad en el momento, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE. **CLAUSULA TERCERÁ: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a: (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes. (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL., 3) obtener la correspondiente tarjeta de operación. 4) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 5) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 6) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 7) Realizar la capacitación de su personal. 8) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan

de rodamiento esta sujeto al visto bueno de la empresa 9) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 10) permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido 11) solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PROPIETARIO (o locatario) 12) informar al PROPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, 13) informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, 14) suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. 15) Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 1069 de 2015 o la que la sustituya, 16) informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, 17) La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). 18) Generar el FUEC, conforme con la Resolución 1069 del 2015, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)** el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues acepta como suyas las siguientes obligaciones: A) entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. B) no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante C) No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa, D) No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa, E) cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible, G) No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no pude ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido en el literal (M) y En caso de venta o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: (a) Entrar otro automotor a la Empresa dentro de los tres (3) meses siguientes a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retira. (c) Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de

**MLC (\$\_\_\_\_\_)** (d) en caso de venta y

desvinculación por cambio de empresa, destrucción o reposición para la vinculación de un nuevo vehículo el PROPIETARIO deberá Ingresar el vehículo dentro del término establecido, con otro automotor que cumpla las exigencias fijadas por las disposiciones legales vigentes, el tiempo para realizar dicho trámite no podrá superar seis (6) meses, desde la fecha de desvinculación, cancelación de licencia de tránsito o desintegración física. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. H) solicitar con mínimo tres meses de antelación la desvinculación, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2..1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, J)

Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros K) Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, L) suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. LL) realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, M) en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, una vez surtido el término dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento N) en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable si es educación superior no se necesitará el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015 O) De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo, P) cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, Q) Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, R) Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. S) Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, T) No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita,

expresa y previa de LA EMPRESA. U) el vehículo no será tenido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. V) DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". X) el propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la empresa para el seguimiento en tiempo real del vehículo dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo. Y) el propietario declara que la información de su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO**- el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA**. **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato La empresa se obliga a reconocer al propietario como mínimo el \_\_\_\_ %, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO**: la empresa transportadora descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO**: los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION**.- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del transportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS) lo solicite, en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2.1.6.8.5) (3) Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad

del transporte, (4) Por el vencimiento del término pactado para la vinculación, (5) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (6) Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, (7) Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo, (8) En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente, (9) Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente, (10) Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. 11) Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

**CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:**

El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA.

**PARÁGRAFO,** el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODMINETO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

**CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias.

**CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

**CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue.

**CLAUSULA DECIMAQUINTA: PRENDA GENERAL:** El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es).

**CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA ÚTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil.

**SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de sesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa UN SALARIO MLV, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL:** el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota obligatoria del \_\_\_\_\_ pesos (\_\_\_\_\_) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión la suma equivalente, a \_\_\_\_\_ mínimo mensual vigente, pagar la cuota de inscripción de vehículos C) en caso de rescisión y /o cancelación del contrato por cambio del propietario y siempre que el vehículo continúe en la empresa se cancelará por terminación anticipada a título de cláusula penal sancionatoria un salario mínimo mensual legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO**, conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa suministrara un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza a la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIAS QUINTA.** INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN-** El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación

el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informar de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** REPORTE DE INFORMACIÓN EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.-** CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PROPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa, **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.-** OBLIGACIONES DEL AFILIADO DEPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA TRIGESIMO.-** CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA: en el evento que el propietario o administrador del vehículo PROPIETARIO actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, tazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERO.-** CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR, Artículo

2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la

empresa de transporte y la misma hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, pero estas obligaciones, están en cabeza del propietario, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario lo deberá informar expresamente y aceptación expresa de la empresa, en este evento la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios y descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del propietario; en caso de divergencia del conductor con el propietario, serán asumidas únicamente por el Propietario, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO;** El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los 26 días de julio del año 2024

por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo.

 PAISATOURS NIT: 8741300-6	
NOMBRE: CLAUDIA MOLINA JURADO	BUENDIA SERRANO JAISER RAFAEL
R/L EMPRESA TRANSPORTE PAISATOURS	CC. 8741885

# CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/05/2024 - 10:59:22  
Recibo No. S000973139, Valor 7900

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qCby2Q1Hvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LOGISTICA Y COMERCIALIZADORA JG SAS  
Nit : 901780345-1  
Domicilio: Montería, Córdoba

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 211790  
Fecha de matrícula: 06 de diciembre de 2023  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 03 de mayo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MZ G LT 1 BARRIO VILLA ROCIO - Barrio villa rocio  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico : logisticaycomercializadora@jg@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3246792013  
Teléfono comercial 2 : 3016252901  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : MZ G LT 1 BARRIO VILLA ROCIO  
Municipio : Montería, Córdoba  
Correo electrónico de notificación : logisticaycomercializadora@jg@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 04 de diciembre de 2023 de la Asamblea De Constitución de Montería, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2023, con el No. 62267 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LOGISTICA Y COMERCIALIZADORA JG SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

# CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/05/2024 - 10:59:22

Recibo No. S000973139, Valor 7900

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qCby2Q1Hvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

### OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal: 1) Distribución de Mercancía, mensajería a nivel nacional, servicios de apoyo al Transporte de toda clase de mercancías por carretera tanto local, nacional, con camiones propios o ajenos, Así como la contratación de estos transportes a terceros, pudiendo al efecto arrendar, solicitar, gestionar, pedir, comprar, adquirir y explotar título de agencias de transportes y las operaciones propias de esta clase de empresa, para el normal desenvolvimiento de estas actividades, arrendar vehículos ajenos, así como los propios y en general toda clase de actividades propias del transporte de mercancías por cuenta de terceros, adquirir, lograr, obtener, comprar toda clase de vehículo para el desarrollo de estas actividades, transporte de carga por carretera, Almacenamiento y depósito de Mercancía, otras Actividades complementarias de transporte y almacenamiento, servicios de correo certificados y servicios de mensajería, actividades postales nacionales. 2) Compra, venta, importación, exportación, comercialización de partes, repuestos para &lsquo;automotores, motocicletas, electrodomésticos y equipos de oficina y afines. 3) Comercialización de materias primas relacionados con partes y repuestos de vehículos y motocicletas, así mismo, como la compra venta, importación, exportación y comercialización de vehículos y motocicletas. 4) Comercialización y exportación de toda clase de bienes, productos, drogas veterinarias e insumos para el sector ganadero y agrícola. 5) Celebrar contratos de compraventa de bienes raíces, tanto rurales como urbanas, darlos en garantía, explotación de los mismos mediante de cualquier clase de contrato de tenencia de bienes tanto con entidades públicas y privadas. 6) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan que ver directa o indirectamente con las actividades que conforman el objeto social principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. De igual forma la sociedad podrá: 7) Conformar consorcios, uniones temporales, o cualquier tipo de acuerdo para el desarrollo del objeto social. 8) Contratar directa o indirectamente con entidades públicas o privadas 9) Construir o formar parte de empresas o sociedades dedicadas a la elaboración del objeto social. 10) Suscribir y otorgar todos los aptos y contratos para el adecuado desarrollo de su objeto social. 11) En desarrollo de su objeto social la empresa podrá celebrar contrato con sociedades, entidades bancarias, organizaciones no gubernamentales, personas naturales, jurídicas, contratos de mutuo o prestamos, abrir y mantener depósito de ahorro y girar sobre los mismos. Girar, aceptar otorgar y garantizar toda clase de documentos negociables. 12) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas y privadas todo tipo de contrato civil, comercial o laboral. 13) Participar en licitaciones o concursos con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras. 14) En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias, en otros lugares del país, en los términos de la ley y de acuerdo a las previsiones requeridas para su creación en los estatutos. 15) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 16) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

### CAPITAL

#### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	100,00

# CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/05/2024 - 10:59:22  
Recibo No. S000973139, Valor 7900

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qCby2Q1Hvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 500.000,00

#### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500.000,00

#### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de (20) año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

### NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

# CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/05/2024 - 10:59:22  
Recibo No. S000973139, Valor 7900

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qCby2Q1Hvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 04 de diciembre de 2023 de la Asamblea De Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2023 con el No. 62267 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAISER RAFAEL BUENDIA SERRANO	C.C. No. 8.741.885

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4923  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4530  
**Otras actividades Código CIIU:** L6810 G4620

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han

# CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/05/2024 - 10:59:22  
Recibo No. S000973139, Valor 7900

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qCby2Q1Hvk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA SIERRA BUELVAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---